

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 04-02-2022, venció el término de treinta (30) días con los cuales contaba la parte demandante para impulsar el presente proceso. No lo hizo. El 14-01-2022 presentó escrito.

La Tebaida, Quindío, febrero 7 del 2022.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Termina por desistimiento tácito
Proceso: Verbal sumario/Simulación absoluta
Demandante: Frey Emerson Cardona Zapata
Demandada: Reina Luz Meneses Orrego y otra
Radicación: 634014089002-2020-00081-00

Siete (7) de febrero del dos mil veintidós (2022).

Transcurrido el término de treinta (30) días previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, sin que la parte demandante dentro del proceso ejecutivo Verbal Sumario/Simulación Absoluta, adelantado a través de apoderada judicial por el señor Frey Emerson Cardona Zapata, se haya pronunciado al respecto. El acto requerido, consistía en ejecutar la notificación a la parte demandada.

Por otra parte, revisado el escrito presentado por el demandante, manifiesta que recibió la renuncia de la abogada que lo venía representando, y que, en consecuencia, se tenga como apoderada solamente a la abogada María Esther Grajales Vanegas, para que lo siga representando.

Al respecto, teniendo en cuenta que la mencionada profesional a pesar de aparecer en el poder inicialmente otorgado por el demandante, no le fue reconocida personería judicial para actuar, ante la reiteración del demandante se hará tal reconocimiento.

En consecuencia, se ordenará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, habida cuenta que no se cumplió con lo solicitado por el Despacho.

Se ordenará la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda, se condenará en costas a la parte demandante, no se ordenará el desglose de los anexos presentados, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada virtualmente, al igual que el archivo definitivo del proceso.

Por los sucintos razonamientos planteados en los párrafos anteriores, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con sede en La Tebaida, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación por desistimiento tácito del proceso Verbal Sumario de Simulación Absoluta, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda. Oficiese en la forma indicada por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

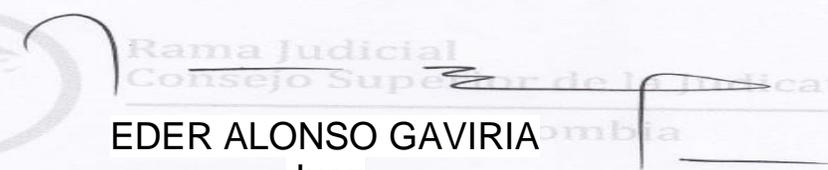
TERCERO: Abstenerse de ordenar el desglose de los anexos presentados con la demanda, por lo dicho en la parte motiva.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante, para lo cual se tendrán como agencias en derecho, la suma de \$ 300.000.00. Líquidense por Secretaría.

QUINTO: Reconocer personería judicial a la abogada María Esther Grajales Vanegas, para representar a la parte demandante.

SEXTO: En firme este auto, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Córdoba

EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
8 DE FEBRERO DEL 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO